DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 197 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 02 JUL 2025

VISTO:

El Informe Final del Órgano Instructor N° 166-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por el Director de Administración de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, contra el servidor **CESAR AGUSTÍN ORE CHILLCCE,** quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO;** conforme a los actuados que obran en el Expediente Administrativo N° 27-2023-DRTCA/ST, contenido en (162 folios);

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV, numeral 1.2 del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe respecto al principio del debido procedimiento, "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo los derechos a ser notificados; al acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda: a obtener una decisión motivada fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afectan".

Que, el Artículo 4) del artículo 248° del Decreto Supremo N° 04-2019- JUS- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe respecto al principio de tipicidad, "solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretaciones extensiva o analogía.

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 04 de julio del 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado y aquellas que se encuentran encargadas en su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 197 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 02 JUL 2025

Que, en ese sentido, se establecen que, a partir de 14 de setiembre del 2014, el régimen y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es aplicable a los servidores y ex servidores de los regímenes laborales sujetos a los Decretos Legislativos N°s 276, 728 y el Decreto Legislativo 1057.

Que, el Director de Administración de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, eleva el Informe Final de Órgano Instructor N° 166-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, en relación al expediente disciplinario N° 27-2023-DRTCA/ST, en el cual recomienda la imposición de la sanción disciplinaria al servidor **CESAR AGUSTÍN ORE CHILLCCE,** quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO;** por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe al Órgano Sancionador para que evalúe, apruebe y oficialice la sanción contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detallas:

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

- Que a fojas 01/03 obra el Informe N° 805-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO, de fecha 28 de setiembre del 2021.
- Que a fojas 04 obra el Memorando N° 757-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-DC, de fecha 28 de setiembre del 2021.
- Que, a fojas 05 obra el Memorando N° 255-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH, de fecha 12 de octubre de 2021.
- Que, a fojas 08/09 obra el Informe N° 110-2021-DRTCA-URH-JHANGO, de fecha 13 de octubre de 2021.
- Que, a fojas 21 obra el Informe N° 072-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO-CCP, de fecha 20 de diciembre de 2021.
- Que, a fojas 22/23 obra la Carta N° 001-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-SDESLO/CCP, de fecha 09 de noviembre de 2021.
- Que, a fojas 25 obra el Memorando N°273-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH, de fecha 26 de octubre de 2021.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 197 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 02 JUL 2025

- Que, a fojas 26 obra el Memorando N° 266-2021-GRA-GG-GRI/DRTCA-DA-URH, de fecha 20 de octubre de 2021.
- Que, a fojas 27 obra el Informe N° 065-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO-CPP, de fecha 20 de octubre de 2021.
- Que, a fojas 28 obra el Informe N° 064-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO-CCP, de fecha 20 de octubre de 2021.
- Que, a fojas 29 obra el Memorando Múltiple N° 030-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, de fecha 06 de octubre de 2021.
- Que, a fojas 30/33 obra la Carta N° 003-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-SDESLO/CCP, de fecha 26 de abril de 2022.
- Que, a fojas 34/37 obra el Informe N° 038-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Personal, de fecha 29 de abril de 2022.
- Que, a fojas 40 obra el Informe N° 067-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO-CCP.
- Que a fojas 41 obra el Informe N° 941-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO.
- Que a fojas 46/48 obra el Informe N° 955-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO.
- Que, a fojas 49/53 obra el Informe Técnico N° 010-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH.
- Que, a fojas 85/88 obra el Informe Legal N° 003-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ.
- Que, a fojas 89/91 obra el Informe N° 154-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers.
- Que, a fojas 93/96 obra el Escrito con N° 3560963, mediante el cual el servidor Crisologo Cárdenas Palomino, solicita reconocimiento de pago de remuneraciones y otros.
- Que, a fojas 97 obra el Informe N° 369-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH.
- Que, a fojas 98 obra el Oficio N° 454-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA.
- Que, a fojas 100 obra el Informe N° 088-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH.Reg.Cont.Pers.

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 197 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 02 JUL 2025

- Que, a fojas 102 obra el Oficio N° 517-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA.
- Que, a fojas 111/112 obra el Informe Legal N° 003-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ.
- Que a fojas 113 obra el Informe N° 151-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ.
- Que, a fojas 114/115 obra la Resolución Directoral Regional N° 265-2023-GRA/GFG-GRI-DRTCA.
- Que a fojas 116/117 obra la Resolución Directoral Regional N° 086-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA.

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA.

Que a fojas 01/03 obra el Informe N° 805-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO, mediante el cual el Sub Director de Estudios Supervisión y Liquidación de Obras, solicita al Director de Caminos de la DRTCA, retorno del personal a efectuar labores presenciales, indicando lo siguiente:

(...)
V.-CONCLUSION

- *La Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras, tiene la necesidad que el personal que a la fecha realiza trabajo remoto y mixto retorne a la Entidad para efectuar labores de manera presencial.*
- *Se tiene conocimiento que los servidores de esta oficina que realizan trabajo remitir, ya fueron vacunados con las dos dosis contra el COVID-19.*
- *La Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la evaluación médica de los servidores de esta oficina que realizan trabajo remoto y aprobación del médico ocupacional de la entidad.*
- *El ambiente de la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras, cuenta con las condiciones de salubridad e higiene de acuerdo a las normas emitidas por el Ministerio de Salud.*
- *Respecto al personal que realiza trabajo mixto es necesario que desempeñe labores de manera presencial en horario completo, toda vez que la naturaleza de su labor (secretaria) no lo permiten.*

VI.-RECOMENDACIONES

- *Se recomienda remitir el presente a la Unidad de Recursos Humanos a fin que notifique a los servidores públicos que a la fecha realizan trabajo remoto y mixto.*

(...)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 197 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 02 JUL 2025

Que a fojas 04 obra el Memorando N° 757-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-DC, mediante el cual el Director de Caminos, solicita al Director de Administración retorno del personal a efectuar labores presenciales, precisando lo siguiente:

(...)
"En atención al documento de la referencia, solicito a usted, retorno del personal de SDESLO a efectuar labores presenciales de acuerdo a lo indicado en el informe que se adjunta al presente, para tal efecto adjuntar documentos en 05 folios. Se recomienda remitir a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que notifique a los servidores que a la fecha realizan trabajo remoto y mixto".
(...)

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO VºBº Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Que, a fojas 05 obra el Memorando N° 255-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Personal de la DRTCA, remite al Med. Jimmy Homero Ango, la solicitud de trabajo por la modalidad presencial para su diagnostico, indicando lo siguiente:

(...)
"A través del presente remito a usted, copia del documento de la referencia sobre requerimiento del Sub Director de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras. Quien solicita el retorno del personal a su cargo para efectuar labores presenciales, siendo los ***Ingenieros CRISOLOGO CARDENAS PALOMINO y RAUL GUZMAN APARCO****. Por lo que sírvase efectuar el diagnóstico e informe correspondiente para efectos de su reincorporación de los referidos servidores bajo la modalidad de trabajo presencial".*
(...)

Que, a fojas 06/07 obra el Informe N° 110-2021-DRTCA-URH-JHANGO, de fecha 13 de octubre de 2021, mediante el cual el Médico Ocupacional de la DRTCA, remite al Jefe de la Unidad de Personal de la DRTCA, la evaluación del servidor Crisólogo Cárdenas Palomino, manifestando lo siguiente:

(...)
para comunicarle que se ha realizado la evaluación del ***servidor CRISOLOGO CARDENAS PALOMINO*** *de 68 años de edad, que labora como proyectista SDESLO de la DRTCA, identificado con DNI 28306595 ha sido evaluado médicamente encontrándose que ha sido vacunado contra el SARS/COV2 en los meses de Mayo y Junio del 2021. En ese sentido y luego de la evaluación médica realizada al servidor, se concluye que se encuentra APTO para reincorporarse a las actividades laborales en Área determinada por la Unidad de Recursos Humanos, según normas internas de a institución".*
(...)

Que, a fojas 21 obra el Informe N° 072-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO-CCP, de fecha 20 de diciembre de 2021, mediante el cual Ing.

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 197 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 02 JUL 2025

Crisologo Cárdenas Palomino, reitera al Director de Administración pago del descuento arbitrario de su remuneración del les de octubre de 2021", indicando lo siguiente:

(...)
reiterar el resarcimiento sobre el descuento arbitrario e injusto de mi remuneración de mes de octubre del presente año en curso, incurriendo en un acto de abuso de autoridad vulnerando todos los derechos laborales y legales vigentes sin ninguna causa que justifique tal descuento aprovechando su cargo en perjuicio de mi economía familiar.
En el documento de la referencia se ha expuesto con claridad y de manera escueta el hecho de abuso de autoridad que han cometido, a pesar de tener conocimiento que oportunamente he solicitado y de manera reiterada el Informe del médico ocupacional del sector sobre el resultado de su evaluación si continuaba con trabajo remoto y con trabajo presencial, sobre el particular la Unidad de Recursos Humanos de sector recién me comunica ***el 27 de octubre 2021 a horas 8:28 am****. Que mi persona se encuentra apto para reincorporarme a las actividades laborales de forma presencial,* ***no obstante con memorando Nº266-2021.GRAGG.GRI/DRTCA-DA.URH de fecha 20 de octubre 2021 ordena el descuento por incumplimiento de reincorporación a labores presenciales,*** *como se observa hay incoherencia en los documentos emitido tipificado como abuso de autoridad. Se ha cumplido oportunamente con todos los trabajos asignados por el Sub Director de SDESLO durante el mes aludido, además ello más ha repercutido en el descuento de la canasta familiar en perjuicio de mi familia.*
(...)

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO VºBº Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Que, a fojas 22/23 obra la Carta N° 001-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-SDESLO/CCP, de fecha 09 de noviembre de 2021, mediante el cual los servidores Crisologo Cárdenas Palomino y Raúl Guzmán Mariño, ponen en conocimiento al Director Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, sobre el descuento arbitrario e injusto de sus remuneraciones del mes de octubre del presente año, precisando lo siguiente:

(...)
Durante el mes de octubre del presente año en curso la Unidad de Recursos Humanos emite el MEMORANDO MULTIPLE Nº030-2021-GRS/GG-GRI-DRTCA-DC de fecha 06-10-2021 para la reincorporación y/o retorno al centro laboral en vita que a la fecha ya contamos con las dosis para la reincorporación y/o retorno laboral en vista que a la fecha ya contamos con las dosis completa (1ra y 2da Dosis de vacuna contra el COVID-19) indicando con toda claridad ***previa evaluación médica*** *el cual hemos cumplido de manera inmediata al día siguiente de haber recibido la notificación para dar cumplimiento al Memorando Múltiple Nº030-2021-GRS/GG.GRI-DRTCA-DCA, Decreto de Urgencia Nº055-2021, el informe técnico Nº1510-2021-SERVIR-GPGSC,sobre el retorno gradual del personal a las Entidades distintas al Sector Salud para efectuar labores presenciales o mixtas entre otras se realice previa evaluación y aprobación por parte del médico ocupacional o quien haga sus veces en la entidad.*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 197 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 02 JUL 2025

Luego de la evaluación por partir de enfermera solicitamos el resultado de dicha evaluación hasta en tres ocasiones si continuamos con trabajo remoto y trabajo presencial con ***ellos Memorandos Nºs 272 y 274-2021-GTRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH de fecha 26-10-2021 nos notifica el 26 y 27 de mismo mes indicando que nos encontramos aptos para reincorporarnos a las actividades de forma presencial.***

Con el Memorando Nº266-2021-GRA-GG-GRI/DRTCA-DA-URH de fecha 20-10-2021 nos ordena el descuento por incumplimiento de reincorporación a labores presenciales, por tanto, se efectué el descuento correspondiente en las planillas de pago del mes de octubre del presente año.

Tipificado como abuso de autoridad y coacción para el retorno al trabajo presencial con descuento indebido de nuestros haberes adelantándose a la fecha de memorando Nºs 272 y 274 de 26-10-2021. Por lo tanto, hasta la fecha de notificación 26 de octubre venimos realizando los trabajos remotos en nuestros domicilios presentando los informes solicitados por el Sub Director de SDESLO.

Por todo lo descrito consideramos injusta, arbitraria y abuso de autoridad a tal extremo el jefe de Recursos Humanos al disponer el descuento de nuestras remuneraciones ha cometido el delito de abuso de autoridad, causando perjuicio económico, moral y psíquico a nivel de nuestra familia.

(…)

Que, a fojas 25 obra el Memorando N°273-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH, de fecha 26 de octubre de 2021, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Personal de la DRTCA, remite al Ing. Crisologo Cárdenas Palomino, la información solicitada, con fecha 27 de octubre de 2021, indicando lo siguiente:

(…)

"En atención al documento de la referencia remito a usted, el Informe Nº110-2021-DRTCA-URH.JHANGO a través del cual el Médico Ocupacional de la DRTCA, informa que su persona se encuentra apto para reincorporarse a las actividades laborales de forma presencial, según la normativa vigente. Por lo tanto, es vigente a la fecha el Memorando Múltiple Nº030-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, mediante el cual ha sido notificado el retorno a labores presenciales"

(…)

Que, a fojas 26 obra el Memorando N° 266-2021-GRA-GG-GRI/DRTCA-DA-URH, de fecha 20 de octubre de 2021, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Personal de la DRTCA, dispone a la Responsable de Remuneraciones, descuento por incumplimiento de reincorporación a labores presenciales, manifestando lo siguiente:

(…)

"Se le comunica a usted, que mediante el documento de la referencia ha sido notificado los servidores Crisólogo Cárdenas Palomino y Raúl Guzmán aparco con fecha 12 de octubre

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 197 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 02 JUL 2025

2021 para efectos de su reincorporación a las labores bajo la modalidad presenciales en la Sub Dirección de Estudios Supervisión y Liquidación de Obras en la entidad, lo cual hasta la fecha el referido persona no viene dando cumplimiento a la disposición, mas aun cuando este despacho no tiene el informe de las labores realizadas del jefe inmediato. Por tanto, pongo de su conocimiento para efectos de su descuento correspondiente en las planillas de pago del mes de octubre del presente año"
(...)

Que, a fojas 27 obra el Informe N° 065-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO-CPP, de fecha 20 de octubre de 2021, mediante el cual el Ing. Crisologo Cárdenas Palomino, solicita al Sub Director de SDESLO, informe de evaluación del médico ocupacional para la reincorporación o trabajo remoto, precisando lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

(...)
el suscrito ha sido comunicado por la secretaría del SDESLO el día 12 del presente mes para la reincorporación y/o retorno a centro laboral ***PREVIA EVALUACION MEDICA****, el mismo día 12 de octubre del presente año en curso me acerqué para la evaluación médica donde me atendió solo a enfermera a falta del Médico Ocupacional de la DRTCA, de allí hasta la fecha desconozco la determinación de la evaluación del Médico Ocupacional de la DRTCA para continuar con el trabajo remoto o presencial, no obstante hasta la fecha vengo realizando los trabajos asignados en el lugar de aislamiento con las evaluaciones de los expedientes técnicos, opiniones, informes entre otros documentos concernientes.*
Con el segundo documento de la referencia su autoridad en cumplimiento de sus funciones solicita retorno del personal a efectuar labores presenciales, indicando entre otros "Que se realice-previamente-la evaluación y aprobación por parte del médico ocupacional o quien haga sus veces en la entidad" ratificando en la parte de conclusiones, ***solicita la evaluación médica de los servidores de esta oficina que realizan trabajo remoto y aprobación del médico ocupacional de la entidad.***
Habiendo cumplido la evaluación médica en su oportunidad a cargo de la enfermera responsable del sector y transcurrido el tiempo necesario deberá comunicarme la determinación si continuo con el trabajo remoto o la reincorporación para realizar trabajo presencial y a partir de que fecha y el horario de entrada y salida determinando en coordinación con la Unidad de recursos Humanos.
Lo que comunico a Ud. Para su determinación de la fecha, de la reincorporación al centro de trabajo en función s la normativa vigente"
(...)

Que, a fojas 28 obra el Informe N° 064-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO-CCP, de fecha 20 de octubre de 2021, mediante el cual el Ing. Crisologo Cárdenas Palomino, solicita al Jefe de la Unidad de Personal, información sobre determinación del Médico Ocupacional para la reincorporación o trabajo remoto, indicando lo siguiente:

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 197 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 02 JUL 2025

(...)
que el primer documento de la referencia, el suscrito ha sido comunicado virtualmente por parte del servidor de Control de Personal el día 12-10-2021 y en físico el mismo día (12.102021) por la secretaria del SDESLO para la reincorporación y/o retorno al centro laboral ***PREVIA EVALUACION MEDICA****. El mismo día 12 de octubre del presente año en curso me acerqué para la evaluación médica donde me atendió sólo la enfermera a falta del médico Ocupacional de la DRTCA, de allí hasta la fecha desconozco la determinación de la evaluación del Medico Ocupacional de la DRTCA, para continuar con el trabajo remoto o presencial, no obstante hasta la "fecha vengo realizando los trabajos asignados en el lugar de aislamiento en cumplimiento a las derivaciones del Ing. Responsable de SDESLO, para las evaluaciones de los expedientes técnicos, opiniones, informes entre otros documentos concernientes a dicha oficina.*

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

Con el segundo documento de la referencia el Sub Director de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras en cumplimiento de sus funciones solicita retorno del personal a efectuar labores presenciales, indicando entre otros ***"Que se realice-previamente-la evaluación y aprobación por parte de médico ocupacional o quien haga sus veces en la entidad****" ratificando en la parte de Conclusiones,* ***solicita la evaluación médica de los servidores de esta oficina que realizan trabajo remoto y aprobación del médico ocupacional de la Entidad.***
De acuerdo a la coordinación realizada el día miércoles 20 del presente mes en su despacho Unidad de Recursos Humanos me indica que debía de reincorporarme el día 06 de octubre, Por lo tanto, se hará la retención en la planilla de pago por incumplimiento al memorando múltiple Nº 030-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-AD-URH. Emitido el 06 de octubre 2021, lo cual considero totalmente improcedente y arbitrario por cuanto hasta la fecha no me han comunicado la determinación de Médico Ocupacional de la DRTCA para el retorno o reincorporación al centro laboral o continuar con trabajo remito en el lugar de aislamiento, por lo tanto, la Unidad de Recursos Humanos deberá comunicarme de inmediato si continuo con trabajo remoto o realizar trabajo presencial (en la oficina de SDESLO y a partir de qué fecha. Finamente, el suscrito vengo cumpliendo con las labores de trabajo remoto encomendadas a pesar de que durante el tiempo de trabajo remoto no me han implementado Lo que comunico para su conocimiento y fines".
(...)

Que, a fojas 29 obra el Memorando Múltiple N° 030-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, de fecha 06 de octubre de 2021, mediante el cual el Jefe de Recursos Humanos de la DRTCA, solicita al Ing. Crisologo Cárdenas Palomino y al Ing. Raúl Guzmán Aparco, retorno a labores presenciales, indicando lo siguiente:

(...)
"En atención al documento de la referencia, comunico a usted que por motivos de necesidad de servicio la reincorporación y/o retorno del personal al centro laboral por la modalidad de remoto y mixto a partir de la fecha, conforme al requerimiento del Área Usuaria (Sub Dirección

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 197 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 02 JUL 2025

de Estudios y Liquidación de Obras). En vista que a la fecha cuenta con a dosis completa (1ra y 2da Dosis) de vacuna contra la COVID-19 Previa evaluación médica".
(...)

Que, a fojas 30/33 obra la Carta N° 003-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-SDESLO/CCP, de fecha 26 de abril de 2022, mediante el cual el Ing. Crisologo Cárdenas Palomino, reitera al Director Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, por ultima vez el resarcimiento del descuento arbitrario de mi remuneración de 18 días del mes de octubre de 2021, manifestando lo siguiente

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

(...)
PEDIDO CONCRETO
Señor Director, el descuento indebido e irresponsable que procedió sin el debido orden administrativo ni mandato judicial considerado como apropiación Ilícita y prácticas anti administrativas en la DRTCA y abusiva sin habérseme comunicado previamente de las acciones o variaciones administrativas a realizar, constituye una práctica anti ético y total desconocimiento de los actos administrativos a haberse llevado e descuento irregular sin motivación alguna de mi remuneración por 18 días del mes de noviembre 2021 afectando todo los beneficios sociales. Las que deben ser re3sarcidos de manera inmediata, caso contrario se iniciará con las acciones legales por delito de apropiación ilícito y practica anti administrativas.
(...)

Que, a fojas 34/37 obra el Informe N° 038-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Personal, de fecha 29 de abril de 2022, mediante el cual el Responsable de Registro y Control de Personal, informa al Jefe de la Unidad de Personal, lo siguiente:

(...)
"En atención al documento de la referencia presentado por Ingº CRISOLOGO CARDENAS PALOMINO, quien quiera por última vez el resarcimiento del descuento arbitrario de su remuneración de 18 días del mes de octubre del 2021.
En atención al proveído de documento de la referencia, solicita, informe de asistencia del trabajador, hizo vía control Remoto o Presencial: correspondiente al mes de Octubre-2021.
El suscrito como responsable de Control de Asistencia del Personal de la DRTCA, hecha la verificación en el sistema del reloj biométrico, debo manifestar, que el Ingº Crisólogo Cárdenas Palomino al mes de setiembre realizó trabajo Remoto y en el mes de octubre se encuentra como falta, quiero decir que, a esta área no ha llegado el informe del trabajo remoto, realizados correspondiente al mes de Octubre-2021.
(...)

Que, a fojas 40 obra el Informe N° 067-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO-CCP, mediante el cual el Ing. Crisólogo Cárdenas Palomino,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 197 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 02 JUL 2025

informa al Ing. NOE SALAZAR POMA Sub Director de SDESLO, Ref. INFORME Nº049-2021-GRA/GGGRI-DRTCA-DC-SDESLO-CCP, sobre trabajos realizados en el mes de Octubre 2021.

Que, a fojas 49/53 Obra el Informe Técnico N° 010-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Personal de la DRTCA. Remite información al Director de Administración sobre el petitorio de deuda de remuneraciones descontadas del mes de octubre de 2021, manifestando lo siguiente:

(...)

CONCLUSION

- *El cual debo manifestar el SUSCRITO realizó la búsqueda en los documentos pendientes de la Gestión anterior el cual el Jefe de la Sub dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras remitió el Informe Nº941-2021.GRA-GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO de fecha 19 de noviembre del 2021, el informe de labores realizadas por los servidores Ing. Crisólogo Cárdenas Palomino, Ing Raúl Guzmán Aparco,*
- *Según el Informe Nº941-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH se hace la devolución de documentos para su infirme detallado sobre las labores realizadas de los servidores Ing, Crisólogo Cárdenas Palomino, Ing. Raúl Guzmán Aparco, debiendo especificar los días laborados y/o precisar a cuantos días equivale la información emitida.*

Asimismo, dando respuesta el Jefe de la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras. Remite el Informe Nº955-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO de fecha 25 de noviembre del 2021. El cual subsana el anexo 03 y 07 para la verificación de los días y horas de trabajo remoto realizado el mes de octubre de 2021 de los servidores Ing. Crisólogo Cárdenas Palomino, Ing. Raúl Guzmán aparco.

RECOMENDACIÓN

Al respecto solicito a su Despacho remita a la DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA para la evaluación según los documentos adjuntos mediante una Opinión Legal, para efectos de proseguir el trámite correspondiente. Respecto al descuento arbitrario de remuneraciones de 18 días del mes de octubre 2021 de los servidores público Ing. Crisólogo Cárdenas Palomino, Ing. Raúl Guzmán Aparco".

(...)

Que a fojas 46/48 obra el Informe N° 955-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO, mediante el cual el Sub Director de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras, remite al Jefe de la Unidad de Personal de la DRTCA, información solicitada, indicando lo siguiente:

(...)

V. CONCUSIONES

- *No es función de la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras, realizar equivalencias de informes con días laborales, respecto a los servidores públicos que trabajan en la Entidad bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº276.*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº197 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 02 JUL 2025

- *Es imposible precisar a cuantos días de labores equivale los informes emitidos por los servidores públicos, toda vez que no existe normativa legal y técnica vigente para realizar ese tipo de cálculo.*

VI.RECOMENDACIONES

- *Se recomienda a la Unidad de Recursos Humanos, verificar el control de asistencia del personal y precisar a cuantos días las labores equivale información emitida por esta oficina (si es que es posible realizar esa equivalencia para la Unidad de Recursos Humanos) a fin de elaborar las planillas de pago de remuneraciones de acuerdo a sus funciones.*
  Para tal efecto, se adjunta al presente los anexos de control Nº03 y Nº07 de los servidores públicos que realizaron trabajo remoto al mes de octubre de 2021.".

(...)

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

Que, a fojas 85/88 obra el Informe Legal N° 003-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, mediante el cual la Directora de Asesoría Jurídica de la DRTCA, remite el Informe Legal al Director de Administración, sobre el pago de remuneraciones descontadas indebidamente de 18 días del mes de octubre de 2021, precisando lo siguiente:

(...)
II. ANALISIS:
PRIMERO: Que de la documentación adjunta se tiene que, con Carta N° 003-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-SDESLO/CCP, de fecha 22 de abril de 2022, el servidor Crisólogo Cárdenas Palomino, solicita el resarcimiento inmediato de sus remuneraciones de 18 días correspondiente al mes de octubre de 2021, que habrían sido descontados de manera arbitraria sin previa comunicación, afectando todos sus beneficios sociales. Argumentando entre otros que, a pesar de que el jefe de recursos Humanas tenía conocimiento del Informe 64-20231 a través del cual solicitó información o trabajo remoto ya que el 12 de octubre se acercó para la evaluación correspondiente, quien fue atendido por tal señora enfermera, emitiendo el Memorando Nº066-2021.GRA/GG-GRI/DRTCA-DA-URH, a las 2:33p.m. de fecha 20-10-2021.
SEGUNDO: Mediante Informe Nº805-2021-GRA-GG-GRI-DRTC, de fecha 28 de setiembre, el Ing. Noé Salazar Poma, en su condición de Sub Director de Estudios, Supervisión y Liquidación Obras, solicita evaluación médica, de los servidores que vienen efectuando trabajo remoto en dicha área, por lo que, el Director de Caminos mediante Memorando 255-2021, Solicita al médico de Salud Ocupacional de la DRTCA, la evaluación de los servidores Crisólogo Cárdenas y Raúl Guzmán para efectos de su reincorporación y, mediante Nº110-2021 de fecha 3 de Octubre de 2021, el Médico Jimmy Hiero Ango, concluye que el servidor Crisologo Cárdenas se encuentra APTO para reincorporarse a sus actividades, rectificándole a dicho servidor con MEMORANDO Nº273-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH el 27 de octubre.
TERCERO: por otro lado, debe tenerse en cuenta que el servidor Crisólogo Cárdenas, con INFORME Nº067-2201-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO-CCP, de fecha 03 de noviembre de 2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO-CCP, de fecha 03 de noviembre de 2021 pone en conocimiento las labores efectuadas durante el mes de octubre de 2021, el ismo que fue derivado a la Unidad de Personal por su jefe inmediato Ing. Noé Salazar Poma en fecha q9 de noviembre de 2021 manifestando en su INFORME Nº955-2021-GR/GG-GRI-

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 197 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 02 JUL 2025

DRTCA-DC-SDESLO, de fecha 25 de noviembre de 2021, que es imposible de precisar a cuantos días de labores equivale los informes emitidos por los servidores, toda vez que n existe normativa legal y técnica vigente para poder realizar ese tipo de cálculos. Por otro lado, el servidor Crisólogo Cárdenas, presenta nuevamente su informe de labores efectuadas al mes de octubre de 2021, debidamente documentado, sin que este haya sido cuestionado por su jefe inmediato más al contrario, dando conformidad de ello remite a la Unidad de Personal, sin que tampoco el jefe de la Unidad de Personal haya observado.

CUARTO: Que Servir a través del Informe Técnico Nº070-2022-Servir-GPGSC, como ente rector de Sistema Administrativo de Gestión de Recursos- exhorta priorizar el trabajo remoto, reduciendo la prestación presencial de servicios a la menor cantidad de puestos posibles. A entidad disponga la realización del trabajo presencial por parte de los servidores civiles, previamente deberá verificar que dichos servidores cumplan con el esquema completo de vacunación para COVID-19, así como los demás requisitos del D.U.Nº055-2021-MINSA

Asimismo la disposición complementaria final única del D.U.Nº055-2021, de fecha 24 de junio de 2021, Regula el Retorno gradual al trabajo presencial de los/las servidoras civiles de la entidad pública de sectores distritos al sector salud. Estableciendo que, "Los servidores y/as civiles, indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación, que realiza exclusivamente trabajo remoto o se encuentren haciendo uso de licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación, y hayan sido vacunadas con la dosis completa contra la COVID-19; pueden retornar a su centros de trabajo para efectuar labores de manera ocupacional o quien haga sus veces en la entidad…" Por otro lado, corresponde a la Entidad, implementar el trabajo remoto; así como el control del mismo

QUINTO: Las labores realizadas en el mes de octubre de 2021, por el servidor de Crisólogo Cárdenas no fueron materia de cuestionamiento, ni por su jefe inmediato lo avala, por lo que, los 18 días del mes de octubre de 2021 habrían sido descontados sin seguir el debido procedimiento; por otro lado, el gobierno como consecuencia de la pandemia COVID-19 dispuso que regula la implementación del trabajo remoto así como para el retorno progresivo que deben tenerse en cuenta Consecuentemente conforme a lo manifestado y la documentación adjunta corresponde el pago de 18 días del mes de octubre de 2021.

III.CONCLUSION:

De la documentación adjunta se tiene que no existe documento alguno respecto a la periodicidad de los informes de labores, ni tampoco la forma de control de personal así mismo, las labores realizadas en el mes de octubre de 2021 por el servidor de Crisólogo Cárdenas, ni fueron materia de cuestionamiento, ni por su jefe inmediato ni por el jefe de la Unidad de Personal, mas al contrario su jefe inmediato lo avala, por lo que, los 18 días del mes de octubre de 2021 habrían sido descontados sin seguir el debido procedimiento; consecuentemente, conforme a lo manifestado y la documentación adjunta corresponde el pago de 18 días del mes de octubre de 2021.

La Unidad de Recurso Humanos, deberá evaluar la documentación existente y en observancia del principio del debido procedimiento y el principio de legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General D.S.004-2019, emita pronunciamiento valido conforme a sus atribuciones de la Entidad de acuerdo a la normativa y la documentación existente. Por lo que, se devuelve todos los actuados".

(…)

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 197 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 02 JUL 2025

Que, a fojas 89/91 obra el Informe N° 154-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers., mediante el cual el Responsable de Control de Personal, informa al Jefe de la Unidad de Personal, sobre la asistencia del mes de octubre, indicando lo siguiente:

(...)
la Directora de Asesoría Jurídica Abog. YIESRNEIT QUISPE GUTIERREZ, quien solicita información respecto al PAGO DE REMUNERACIONES DESCONTADAS INDEBIDAMENTE DE 18 DIAS EN EL MES DE OCTUBTE-2021, de los servidores ***Crisólogo Cárdenas Palomino y Raúl Guzmán Aparco,*** *al respecto debo manifestar lo siguiente. Los servidores - Crisólogo Cárdenas Palomino y Raúl Guzmán Aparco fueron descontados en cumplimiento al Memorando Nº 266-2021-GRAGG-GRI/DRTCA-DA-URH con fecha 20 de octubre fue remitido al Responsable de Remuneraciones para su descuento correspondiente en vista no existía informe de las labores realizadas de su jefe inmediato. Sr. Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solo debo informar al área de registro de Control de Personal, No ha llegado informe alguno respecto a los Trabajos Remoto realizadas en el mes de octube-2021, de os señores CRISOLOGO CARDENAS PALOMINO y RAUL GUZMAN APARCO para mayor veracidad remito el reporte de asistencia del mes de octubre-2021, al presente adjunto los documentos remitidos en 88 folios"*
(...).

Que, a fojas 93/96 obra el Escrito con N° 3560963, mediante el cual el servidor Crisologo Cárdenas Palomino, solicita reconocimiento de pago de remuneraciones y otros, indicando lo siguiente:

(...)
Que en su oportunidad presenté una petición de devolución del Descuento Indebido de 18 días del mes de octubre del año 2021, el mismo que fue en forma reiterativa desde el año 2021, los que detallo a continuación:
a). Primera petición con fecha 09 de noviembre de 2021. Devolución de Descuento Indebido de los servidores: Ing. Raúl Guzmán Aparco y Ing. Crisólogo Cárdenas Palomino.
b). Segunda Petición con fecha 20 de diciembre de 2021, Reiterando el pago del descuento indebido del mes de octubre del año 2021.
c). Tercer pedido con fecha 26 de abril de 2022, Reiterando el pedido del Pago del descuento indebido (Arbitrario), de mi Remuneración correspondiente a 18 días del mes de octubre del año 2021.

Conforme se detalla en líneas arriba que vengo solicitando, el ***PAGO DE MI REMUNERACION Y OTROS CONCEPTOS POR EL DESCUENTO INDEBIDO****, al periodo correspondiente* ***desde el 13 al 31 de octubre de 2021****, es decir de 18 días; y frente a ello se me comunica mediante* ***CARTA Nº004-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA.-URH, de fecha 17 de enero de 2023,*** *notificado al Recurrente con fecha 16 de mayo del año 2023, y en dicho contenido se tiene como Asunto* ***"Devolución de Documentos"*** *al pedido solicitado, señalando el* ***Informe Nº154-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-REG.CONT.PERS****; emitida por el Responsable de Registro y Control de Personal que adjunta; de Transportes y Comunicaciones, donde resulta en su comunicado que:* ***"No ha llegado informe alguno respecto a los trabajos remoto realizado en el mes de octubre de 2021";*** *por o que devuelve todo el expediente que consta de 92 folios, sin embargo este procedimiento*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 197 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 02 JUL 2025

administrativo que señala o gurda relación con mi pedido, ya que no puede estar condicionada a un procedimiento administrativo, "capricho" del Responsable de Registro y Control de Personal, Sr. Wilfredo A.Vilchez Quispe, quien no haya tenido la delicadeza de revisar en el expediente sobre la ***información*** *de los trabajos que se realizó durante el periodo del trabajo remoto, el ismo que fue realizado por el recurrente,* ***así como por el Jefe Inmediato****, por lo que manifiesto mi extrañeza, que los trabajadores de su Despacho no tengan la responsabilidad de tener un pronunciamiento asertivo, máxime cuando corresponde a un descuento indebido en el periodo de la Emergencia sanitaria por el COVID.19, pago que deberá ser por la modalidad de Devengado, por haber transcurrido el año lectivo para su reintegro, por lo que la Carta emitida por su despacho, no tiene la condición de Acto Administrativo para que surte los efecto jurídico o se carácter legal, pasibles de proceder con las denuncias y demandas ante las Instancias jurisdiccionales, contra las autoridades actuales y contra los que resulten responsables, ya que mi petición, debe ser dado la respuesta, en concordancia al artículo 2º, inciso 20 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 117, numeral 117.1 del T.U.O de la Ley 27444, como resultado a la procedencia o no,* ***por lo que solicito de forma escrita y formal, debidamente motivada****, a través de un acto resolutivo, (Acto Administrativo), en concordancia al T.U.O, de la Ley Nº27444, donde produzca sus efectos jurídicos.*

*Mas aún que el documento notificado que es de mero trámite de carácter comunicativo, mas no de carácter decisorio, para este hecho, se tiene en la administración pública que, toda acción tiene su formalidad por un derecho y si no es así, se considera un acto ilegal, esta petición es para proceder ante una instancia correspondiente por existir un control difuso. En este extremo deberá tomar en cuenta lo resuelto en el Informe Legal Nº003-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, de fecha 02 de diciembre de 2022, suscrita por la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, donde concluye; "****De la documentación (...), las labores realizadas en el mes de octubre de 2021 por el servidor de: Cris ólogo Cárdenas, no fueron materia de cuestionamiento, ni por su jefe inmediato, ni por el jefe de la Unidad de Personal, más al contrario su jefe Inmediato lo Avala, por lo que los 18 días del mes de octubre de 2021, habrían sido descontados sin seguir el debido procedimiento; consecuentemente, conforme a lo manifestado y la documentación adjunta, corresponde el pago de 18 días del mes de octubre de 2021****".*

Máxime cuando el pedido es de carácter reiterativo, cuando su prognosis es su oportunidad fue que; corresponde la atención por ser un derecho, y que el trabajo fe realizado mediante la modalidad de RMOTO, en razón del aislamiento por estar en la vulnerabilidad por EDAD, normado por el Pode ejecutivo del Estado, a través de Decretos de Urgencia y Decretos Supremos, su Reglamento, lo cual extraña que se emita una Carta, que no tiene una motivación justificada sobre la respuesta. ***Por lo que le requiere formalmente que se emita un acto resolutivo de Reconocimiento de Pago y otras bonificaciones de descuento Indebido, por vía de DEVENGADO****, Caso contrario me veré obligado a acudir ante instancias jurisdiccionales en la vía Civil y Penal, para hacer valer mi derecho, para cuyo efecto le extendió un plazo de 10 días.*
(...)

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

Que, a fojas 97 obra el Informe N° 369-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Personal de la DRTCA, solicita al Director de Administración de la DRTCA, opinión legal sobre reconocimiento

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 197 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 02 JUL 2025

de pago de remuneraciones y otros del ex servidor Crisologo Cárdenas Palomino, mediante el procedimiento de devengado a través de un Acto Resolutivo.

Que, a fojas 98 obra el Oficio N° 454-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, mediante el cual el Director de Administración solicita al Director de Asesoría Jurídica, opinión legal, respecto al reconocimiento de pago de remuneraciones y otros conceptos descontados indebidamente mediante el procedimiento de devengado a través de un acto resolutivo sobre la petición del ez servidor Crisologo Cárdenas Palomino.

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

Que, a fojas 100 obra el Informe N° 088-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH.Reg.Cont.Pers, mediante el cual el Responsable de Control de Personal, informa al Jefe de la Unidad de Personal, sobre el Ex servidor Crisologo Cárdenas Palomino, indicando lo siguiente:

(...)

"En atención al proveído del documento de la referencia, presentado por el Director de Asesoría Jurídica Abog. Víctor Edwin Acevedo Quintero, quien solicita información adicional respecto a que si, en cumplimiento al Memorando Múltiple Nº030-2021-GRA/GG-GRI-DRCA-DA-URH de fecha 06 de octubre 2021 y Memorando Múltiple Nº030-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH de feca 06 de octubre 2021 y Memorando Nº266-2021-GRA-GG/DRTCA-DA-URH, de fecha 20-10-2021, se practicó el descuento de 18 días (del 13 al 31 de octubre 2021) a don Crisólogo Cárdenas Palomino, por no haberse reincorporado a las labores presenciales. Al respecto debo manifestar lo siguiente:

- *En cumplimiento al Memorando Múltiple Nº030-2021.GRA/GG.GRI.DRTCA.DA.URH de fecha 06-10-2021, el Jefe de la URH comunica al Ex servidor Crisólogo Cárdenas Palomino, que por motivos de necesidad de servicio, su reincorporación al centro laboral, conforme al requerimiento del Área usuaria (SDESLO). En vista que a la fecha ya cuenta con la dosis completa (1ra y 2da dosis).*
- *Y según Memorando N266-2021-GRA-GG-GRI/DRTCA-DA-URH de fecha 20 de octubre 2021, el jefe de la URH, comunica a la Responsable de Remuneraciones María Elena Cahuín Huamán),con referencia al Memorando Múltiple Nº030-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, fue notificado al ex servidor Crisólogo Cárdenas Palomino, con fecha 12-10-2021, para efectos de su reincorporación a las labores bajo la modalidad presencial en SDESLO. Del cual el mencionado ex servidor no ha dado cumplimiento a la disposición. Razón por el cual exhorta a la responsable de remuneraciones su descuento correspondientes en las planillas de pago del mes de octubre del presente año 2021.*
- *El Suscrito como Responsable de Registro de Control de Personal de la URH de la DRTCA comunico que no ha ingresado documento alguno, de los trabajos remoto realizados correspondientes al mes de octubre-2021, del ex servidor Crisólogo Cárdenas Palomino.*

Señora Jefa de la URH, respecto al Informe Nº955-2021-GRA-GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO, debo confirmar que en ningún momento a sido derivado a esta área, razón por el cual en el software de control de asistencia, correspondiente al mes de octubre 2021, se

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 197 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 02 JUL 2025

encuentra con faltas, reincorporándose a su centro de labores el día miércoles 03-11-2021. Sobre el particular se evalué y determiné la Dirección de Asesoría Jurídica.
(...)

Que, a fojas 102 obra el Oficio N° 517-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Personal de la DRTCA, remite al Director de Administración documento para su opinión legal sobre reconocimiento de pago de remuneraciones y otros del ex servidor Crisologo Cárdenas Palomino.

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

Que, a fojas 111/112 obra el Informe Legal N° 003-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, mediante el cual la Abog. Carmen palomino Paredes, remite Informe Legal al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre el pago de remuneraciones descontados de 18 días correspondientes al mes de octubre de 2021, sustentando en lo siguiente:

(...)
"Viene a esta oficina de Asesoría Jurídica los documentos de la referencia a efectos de emitir pronunciamiento legal respecto a la solicitud de pago de remuneraciones descotados de 18 días correspondiente al mes de octubre del 2021 peticionado por don Crisólogo Cárdenas Palomino ex servidor administrativo del régimen del Decreto Legislativo Nº276 de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; con los demás actuados implementados por esta administración regional, por lo que previo análisis de los documentos y normas vigentes se tiene lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:
1.-*Mediante el expediente Nº3560963 de fecha 05 de junio del 2023 don ´Crisólogo Cárdenas Palomino, solicita el reconocimiento de pago de remuneraciones y otros conceptos descontados indebidamente mediante el procedimiento de pago de devengado.*
2.-*Mediante Informe Nº129-2023-GRA/GG.GRI-DRTCA-DAJ, de fecha 16 de junio de 2023, se solicita información respecto al descuento de 18 días al administrado recurrente, las causas y motivos de tal acción de personal.*
3.- *Mediante Informe Nº088-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers. de fecha 16 de junio de 2023 el responsable de Registro y Control de Personal ace conocer que se practicó el descuento de 18 días al mencionado ex servidor don Crisólogo Cárdenas Palomino, por no haberse reincorporado a las labores presenciales.*
II. ANALISIS:
2.1*.Revisado los actuados y demás antecedentes presentados como medios de prueba a la petición de don Crisólogo cárdenas Palomino, se observa que esta administración regional emitió un Informe Técnico Nº010-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH, de fecha 20 de julio del 2022 emitido por el jefe de la Unidad de Recurso Humanos, así mismo Informe Legal Nº003-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, de fecha 02 de diciembre del 2022, ambas que concluyen implícitamente que corresponden reconocer los 18 días del mes de octubre del 20921 a don Crisólogo cárdenas Palomino. Al haber sido descontado sin seguir el procedimiento previstos por la legislación administrativa.*
2.2. *Asimismo, obran los actuados, el reporte de registro permanente de control de asistencia del periodo 01 de octubre del 2021 al 31 de octubre del 2021, donde se registra como falta, suscrito por el r3espnsable de Registro y Control de Personal, contratado sensu, obra una hoja de asistencia diaria mensualizada de trabajo remoto, suscrito por el Sub*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 197 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 02 JUL 2025

Director de Estudios,, Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Noé Salazar Poma, correspondiente al mes de octubre donde se observa que se da conformidad al servicio.

2.3. *Ante la discrepancia de reportes de asistencia de trabajo, con la negatividad de asistencia presencial y servicios de trabajo vía remoto que no obstante existir disposición de la administración de esta Dirección Regional , de la Obligatoriedad de realizar trabajo presencial el mismo que habría sido incumplida por el ex administrado, en observancia estricto a los derechos que alcanza a los servidores públicos del Régimen D.L.276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Reglamento aprobado por D.S.005-90-PCM y el artículo 26 de la Constitución Política de Estado, que dispone. "En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. La igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, resulta amparable la solicitud de pago de remuneraciones descontadas en el mes de octubre del 2021, por el periodo señalado por el administrado.*

2.4. *Que sumándose a lo señalado anteriormente la administración de esta sede administrativa en el ejercicio de sus actuaciones ha emitido el Informe Técnico 010-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH y el Informe Legal Nº003-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, mediante el cual tutelan la pretensión del ex administrado recurrente advirtiendo que en efecto no se habría seguido las reglas del procedimiento para fines de efectuar los descuentos de Ley, tanto más, si con motivo de la pandemia del COVID-19,las normas (Decreto Supremo Nº184-2020-PCM entre otros) que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19 y establece las medidas que deben seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, establecía que las personas mayores resultaban vulnerables al corona virus, el mismo que alcanzaba al ex servidor Crisólogo cárdenas Palomino, que si bien habría tomado conocimiento del documento que ordenaba la obligatoriedad del trabajo presencial y al mismo tiempo este al contar con las dosis exigidas por la ley, se habría encontrado en la obligación de realizar sus labores presenciales incurriendo el incumplimiento de deberes; este hecho colisiona con los derechos fundamentales previstos por la Constitución Política del Estado y demás derechos señalados en la Ley de Bases de la carrera Administrativa, motivo por el cual asesoría concluye con que corresponde amprar la pretensión del administrado recurrente.*

CONCLUSIONES:

En consecuencia, se disponga continuar el procedimiento de pago devengado de los días descontados al ex administrado Crisologo Cárdenas Palomino y demás beneficios del régimen al cual corresponda.

RECOMENDACIONES:

Se disponga emitir el acto resolutivo respectivo reconociendo el pago devengado del periodo de servicios descontados en el mes de octubre del 2021 a don Crisólogo Cárdenas Palomino Ex servidor administrativo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho.

(...)

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

Que a fojas 113 obra el Informe N° 151-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, mediante el cual el Abog. Victor Edwin Acevedo Quintero Director de Asesoría Jurídica remite informe legal sobre pago de remuneraciones descontados de 18 días octubre-2021, al Director de Administración de la DRTCA, señalando lo siguiente:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 197 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 02 JUL 2025

(...)
"En atención al documento de la referencia, remito a su despacho el Informe Legal Nº03-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DAJ, emitido por la Abog .Carmen Palomino Paredes, sobre solicitud de pago de remuneraciones descontadas de 18 días, correspondiente del mes de octubre del 2021, del ex servidor CRISOLOGO CARDENAS PALOMIN, en el cual recomienda continuar con el proceso de pago de devengado, previa emisión del acto resolutivo respectivo de reconocimiento del pago de devengado del periodo descontado, conforme lo descrito en los numerales y recomendación del Informe Legal adjunto al presente y demás actuados en total de 112 folios".
(...)

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

Que, a fojas 114/115 obra la Resolución Directoral Regional N° 265-2023-GRA/GFG-GRI-DRTCA, de fecha 21 de julio de 2023, firmado por el Ing. Beltrán Barzola Ayala Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, cuyo tenor literal es como sigue:

(...)
***ARTICULO PRIMERO. -RECONOCER,** el adeudo con eficacia anticipada por los 18 días descontados injustificadamente en el mes de octubre del 2021, a favor del Ing. CRISOLOGO CARDENAS PALOMINO, ahora en su condición de Servidor Cesado de la DRTCA por los fundamentos expuestos en la presente resolución.*
***ARTICULO SEGUNDO. -EXTRAER**, copia de los antecedentes que dieron lugar a la presente resolución, al Área de Secretaría Técnica PAD de la Entidad, para el respectivo deslinde de responsabilidades.*
***ARTICULO TERCERO.-ENCARGAR,** bajo estricta responsabilidad a la Unidad de Personal a través del Área de Remuneraciones y el Área de Beneficios Sociales, el correcto cálculo de la remuneración y demás beneficios sociales que le corresponda al Ing. Crisólogo Cárdenas Palomino, por los 18 días descontados en el mes de octubre del 2021.*
(...)

Que a fojas 116/117 obra la Resolución Directoral Regional N° 086-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 19 de abril de 2021, firmado por el Ing. Beltrán Barzola Ayala Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, cuyo tenor literal es como sigue:

(...)
ARTICULO PRIMERO. -ACEPTAR**, la renuncia irrevocable formulado por la Abog. (a) **CLARIZA MAYELA CANCHARI QUISPE**, al cargo de Supervisor de Programa Sectorial **I, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho...
ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR FUNCIONES**, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución; al **ABOG. CESAR AGUSTIN ORE CHILLCCE**, en el cargo de Supervisor de Programa Sectorial I, **Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho.
(...)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 197 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 02 JUL 2025

NORMA JURIDICA VULNERADA

Por el servidor **Cesar Agustín Ore Chillcce,** quien tenía la condición de **Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho.**

Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil"

Establece como falta de carácter disciplinario lo siguiente:

- **Artículo 85° - "Faltas de Carácter Disciplinario"**

  Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo disciplinario.

  ❖ INCISO Q) LAS DEMÁS QUE SEÑALA LA LEY

  En CONCORDANCIA con lo dispuesto en el Artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

  - **Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública...".**

    ✓ **Artículo 6° - "Principios de la Función Pública"**

    Inciso 1. Respeto. - "*Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos; se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".*

Con inobservancia del siguiente cuerpo normativo:

- **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

  Artículo 16.- "Eficacia del acto administrativo"

  16.1 *"El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo".*

  Artículo 17.- "Eficacia anticipada del acto administrativo"

  17.1 *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 197 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 02 JUL 2025

pongo de su conocimiento para efectos de su descuento correspondiente en las planillas de pago del mes de octubre del presente año"

(...)

Que, a fojas 27 obra el Informe N° 065-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO-CPP, de fecha 20 de octubre de 2021, mediante el cual el Ing. Crisologo Cárdenas Palomino, solicita al Sub Director de SDESLO, informe de evaluación del médico ocupacional para la reincorporación o trabajo remoto, precisando lo siguiente:

(...)

el suscrito ha sido comunicado por la secretaría del SDESLO el día 12 del presente mes para la reincorporación y/o retorno a centro laboral ***PREVIA EVALUACION MEDICA****, el mismo día 12 de octubre del presente año en curso me acerqué para la evaluación médica donde me atendió solo a enfermera a falta del Médico Ocupacional de la DRTCA, de allí hasta la fecha desconozco la determinación de la evaluación del Médico Ocupacional de la DRTCA para continuar con el trabajo remoto o presencial, no obstante hasta la fecha vengo realizando los trabajos asignados en el lugar de aislamiento con las evaluaciones de los expedientes técnicos, opiniones, informes entre otros documentos concernientes.*

Con el segundo documento de la referencia su autoridad en cumplimiento de sus funciones solicita retorno del personal a efectuar labores presenciales, indicando entre otros "Que se realice-previamente-la evaluación y aprobación por parte del médico ocupacional o quien haga sus veces en la entidad" ratificando en la parte de conclusiones, ***solicita la evaluación médica de los servidores de esta oficina que realizan trabajo remoto y aprobación del médico ocupacional de la entidad.***

Habiendo cumplido la evaluación médica en su oportunidad a cargo de la enfermera responsable del sector y transcurrido el tiempo necesario deberá comunicarme la determinación si continuo con el trabajo remoto o la reincorporación para realizar trabajo presencial y a partir de que fecha y el horario de entrada y salida determinando en coordinación con la Unidad de recursos Humanos.

Lo que comunico a Ud. Para su determinación de la fecha, de la reincorporación al centro de trabajo en función s la normativa vigente"

(...)

Que, a fojas 28 obra el Informe N° 064-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO-CCP, de fecha 20 de octubre de 2021, mediante el cual el Ing. Crisologo Cárdenas Palomino, solicita al Jefe de la Unidad de Personal, información sobre determinación del Médico Ocupacional para la reincorporación o trabajo remoto, indicando lo siguiente:

(...)

Que el primer documento de la referencia, el suscrito ha sido comunicado virtualmente por parte del servidor de Control de Personal el día 12-10-2021 y en físico el mismo día

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 197 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 02 JUL 2025

intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

- **DECRETO DE URGENCIA N° 055-2021**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - *"Retorno gradual al trabajo presencial de los/as servidores/as civiles de las entidades públicas de sectores distintos al sector Salud.*

A fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios brindados por las entidades públicas de los sectores distintos al sector salud, dispóngase que los/as servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación, que realizan exclusivamente trabajo remoto o se encuentren haciendo uso de licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación, y hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19; pueden retornar a sus centros de trabajo para efectuar labores de manera presencial o mixta, previa evaluación y aprobación por parte del médico ocupacional o quien haga sus veces en la entidad…"

FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo Nº 27-2023-DRTCA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 26 obra el Memorando N° 266-2021-GRA-GG-GRI/DRTCA-DA-URH, de fecha 20 de octubre de 2021, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Personal de la DRTCA, dispone a la Responsable de Remuneraciones, descuento por incumplimiento de reincorporación a labores presenciales, manifestando lo siguiente:

(…)
"Se le comunica a usted, que mediante el documento de la referencia ha sido notificado los servidores Crisólogo Cárdenas Palomino y Raúl Guzmán aparco con fecha 12 de octubre 2021 para efectos de su reincorporación a las labores bajo la modalidad presenciales en la Sub Dirección de Estudios Supervisión y Liquidación de Obras en la entidad, lo cual hasta la fecha el referido persona no viene dando cumplimiento a la disposición, más aun cuando este despacho no tiene el informe de las labores realizadas del jefe inmediato. Por tanto,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 197 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 02 JUL 2025

(12.102021) por la secretaria del SDESLO para la reincorporación y/o retorno al centro laboral ***PREVIA EVALUACION MEDICA****. El mismo día 12 de octubre del presente año en curso me acerqué para la evaluación médica donde me atendió sólo la enfermera a falta del médico Ocupacional de la DRTCA, de allí hasta la fecha desconozco la determinación de la evaluación del Medico Ocupacional de la DRTCA, para continuar con el trabajo remoto o presencial, no obstante hasta la "fecha vengo realizando los trabajos asignados en el lugar de aislamiento en cumplimiento a las derivaciones del Ing. Responsable de SDESLO, para las evaluaciones de los expedientes técnicos, opiniones, informes entre otros documentos concernientes a dicha oficina.*

Con el segundo documento de la referencia el Sub Director de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras en cumplimiento de sus funciones solicita retorno del personal a efectuar labores presenciales, indicando entre otros ***"Que se realice-previamente-la evaluación y aprobación por parte de médico ocupacional o quien haga sus veces en la entidad****" ratificando en la parte de Conclusiones,* ***solicita la evaluación médica de los servidores de esta oficina que realizan trabajo remoto y aprobación del médico ocupacional de la Entidad.***

De acuerdo a la coordinación realizada el día miércoles 20 del presente mes en su despacho Unidad de Recursos Humanos me indica que debía de reincorporarme el día 06 de octubre, Por lo tanto, se hará la retención en la planilla de pago por incumplimiento al memorando múltiple Nº030-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-AD-URH. emitido el 06 de octubre 2021, lo cual considero totalmente improcedente y arbitrario por cuanto hasta la fecha no me han comunicado la determinación de Médico Ocupacional de la DRTCA para el retorno o reincorporación al centro laboral o continuar con trabajo remito en el lugar de aislamiento, por lo tanto, la Unidad de Recursos Humanos deberá comunicarme de inmediato si continuo con trabajo remoto o realizar trabajo presencial (en la oficina de SDESLO y a partir de que fecha.

Finamente, el suscrito vengo cumpliendo con las labores de trabajo remoto encomendadas a pesar de que durante el tiempo de trabajo remoto no me han implementado Lo que comunico para su conocimiento y fines".

(...)

Que, a fojas 29 obra el Memorando Múltiple N° 030-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, de fecha 06 de octubre de 2021, mediante el cual el Jefe de Recursos Humanos de la DRTCA, solicita al Ing. Crisologo Cárdenas Palomino y al Ing. Raúl Guzmán Aparco, retorno a labores presenciales, indicando lo siguiente:

(...)

"En atención al documento de la referencia, comunico a usted que por motivos de necesidad de servicio la reincorporación y/o retorno del personal al centro laboral por la modalidad de remoto y mixto a partir de la fecha, conforme al requerimiento del Área Usuaria (Sub Dirección de Estudios y Liquidación de Obras). En vista que a la fecha cuenta con a dosis completa (1ra y 2da Dosis) de vacuna contra la COVID-19 Previa evaluación médica".

(...)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 197 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 02 JUL 2025

Que, a fojas 30/33 obra la Carta N° 003-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-SDESLO/CCP, de fecha 26 de abril de 2022, mediante el cual el Ing. Crisologo Cárdenas Palomino, reitera al Director Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, por ultima vez el resarcimiento del descuento arbitrario de mi remuneración de 18 días del mes de octubre de 2021, manifestando lo siguiente

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

(...)
PEDIDO CONCRETO
Señor Director, el descuento indebido e irresponsable que procedió sin el debido orden administrativo ni mandato judicial considerado como apropiación Ilícita y prácticas anti administrativas en la DRTCA y abusiva sin habérseme comunicado previamente de las acciones o variaciones administrativas a realizar, constituye una práctica anti ético y total desconocimiento de los actos administrativos a haberse llevado e descuento irregular sin motivación alguna de mi remuneración por 18 días del mes de noviembre 2021 afectando todo los beneficios sociales. Las que deben ser re3sarcidos de manera inmediata, caso contrario se iniciará con las acciones legales por delito de apropiación ilícito y practica anti administrativas.
(...)

Que a fojas 113 obra el Informe N° 151-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, mediante el cual el Abog. Víctor Edwin Acevedo Quintero Director de Asesoría Jurídica remite informe legal sobre pago de remuneraciones descontados de 18 días octubre-2021, al Director de Administración de la DRTCA, señalando lo siguiente:

(...)
"En atención al documento de la referencia, remito a su despacho el Informe Legal Nº03-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DAJ, emitido por la Abog .Carmen Palomino Paredes, sobre solicitud de pago de remuneraciones descontadas de 18 días, correspondiente del mes de octubre del 2021, del ex servidor CRISOLOGO CARDENAS PALOMIN, en el cual recomienda continuar con el proceso de pago de devengado, previa emisión del acto resolutivo respectivo de reconocimiento del pago de devengado del periodo descontado, conforme lo descrito en los numerales y recomendación del Informe Legal adjunto al presente y demás actuados en total de 112 folios".
(...)

Que, a fojas 114/115 obra la Resolución Directoral Regional N° 265-2023-GRA/GFG-GRI-DRTCA, de fecha 21 de julio de 2023, firmado por el Ing. Beltrán Barzola Ayala Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, cuyo tenor literal es como sigue:

(...)
***ARTICULO PRIMERO. -RECONOCER,** el adeudo con eficacia anticipada por los 18 días descontados injustificadamente en el mes de octubre del 2021, a favor del Ing. CRISOLOGO*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 197 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 02 JUL 2025

CARDENAS PALOMINO, ahora en su condición de Servidor Cesado de la DRTCA por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

***ARTICULO SEGUNDO.-EXTRAER**, copia de los antecedentes que dieron lugar a la presente resolución, al Área de Secretaría Técnica PAD de la Entidad, para el respectivo deslinde de responsabilidades.*

***ARTICULO TERCERO.-ENCARGAR,** bajo estricta responsabilidad a la Unidad de Personal a través del Área de Remuneraciones y el Área de Beneficios Sociales, el correcto cálculo de la remuneración y demás beneficios sociales que le corresponda al Ing. Crisólogo Cárdenas Palomino, por los 18 días descontados en el mes de octubre del 2021.*

(...)

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

Que a fojas 116/117 obra la Resolución Directoral Regional N° 086-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 19 de abril de 2021, firmado por el Ing. Beltrán Barzola Ayala Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, cuyo tenor literal es como sigue:

(...)

ARTICULO PRIMERO. -ACEPTAR**, la renuncia irrevocable formulado por la Abog. (a) **CLARIZA MAYELA CANCHARI QUISPE**, al cargo de Supervisor de Programa Sectorial **I, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho...

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR FUNCIONES**, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución; al **ABOG. CESAR AGUSTIN ORE CHILLCCE**, en el cargo de Supervisor de Programa Sectorial I, **Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho.

(...)

TIPIFICACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGO

Que por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa, al servidor:

> **Cesar Agustín Ore Chillcce,** quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho.**

Por haber incurrido en **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso **q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que señala: "LAS DEMAS QUE SEÑALA LA LEY", CONCORDANTE con el Artículo 100° del Reglamento, de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, donde precisa, la Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", Artículo 6° - "Principios de la Función**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N°197 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 02 JUL 2025

Pública", Inciso 1.- Respeto.- *"**Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones** o en el **cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos** a la defensa y al **debido procedimiento**".*

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

Por cuanto de los actuados que obran en el expediente administrativo disciplinario, queda demostrado que no habría adecuado su conducta hacia el respeto de las normas y al debido procedimiento administrativo, ya que mediante **Memorando N° 266-2021-GRA-GG-GRI/DRTCA-DA-URH, de fecha 20 de octubre de 2021,** dispone que se realice el descuento de sus remuneraciones al Ing. Crisologo Cárdenas Palomino, por incumplimientos de reincorporación de labores presenciales, dispuesto mediante **Memorando Múltiple N° 030-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH,** sin embargo para que el Ing. Crisologo Cárdenas Palomino, retorne a sus trabajos presenciales, se requería la aprobación del Medico Ocupacional de la DRTCA, tal como precisa el **Informe N° 805-2021-GRAGG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO, de fecha 28 de setiembre de 2021,** mediante el cual **el Sub Director de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras, solicita al Director de Caminos, el RETORNO DEL PERSONAL A EFECTUAR LABORES PRESENCIALES**, PREVIA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL MÉDICO OCUPACIONAL DE LA ENTIDAD. Es por ello que una vez notificado el **Memorando Múltiple N° 030-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH, al Ing. Crisologo Cárdenas Palomino,** cumplió con acercarse al día siguiente de su notificación a la Entidad, específicamente a la Oficina de Bienestar Social para su evaluación correspondiente, esperando la notificación del resultado de la evaluación del Medico Ocupacional, emitido mediante **Informe N° 110-2021-DRTCA-URH-JHANGO, de fecha 13 de octubre de 2021,** donde concluye que el servidor Crisologo Cárdenas Palomino, se encontraba APTO para reincorporarse a las actividades laborales, documento que no fue puesto en conocimiento al Ing. Crisologo Cárdenas Palomino, ya que su retorno a sus labores presenciales estaba supeditado al resultado del examen médico realizado por el Medico ocupacional de la Entidad. Sin embargo el servidor **Cesar Agustín Ore Chillcce,** quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho,** dispone mediante **Memorando N° 266-2021-GRA-GG-GRI/DRTCA-DA-URH, de fecha 20 de octubre de 2021,** el descuento de sus remuneraciones al Ing. Crisologo Cárdenas Palomino, por incumplimientos de reincorporación de labores presenciales, evidenciándose dicho descuento, con el Informe N° 074-2023-GRA/GG-GRI-DRTA-DA-URH-Resp. Rem, y la Planilla de Haberes del mes de octubre de 2021, que obra folios105 del presente expediente.

Con este hecho se estaría evidenciando la falta administrativa disciplinaria incurrido por el servidor **Cesar Agustín Ore Chillcce,** en su condición de **Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho,** al no haber garantizado de manera adecuada el cumplimiento del debido procedimiento administrativo, ya que no cumplió con notificar

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 197 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 02 JUL 2025

en su oportunidad el resultado del examen médico realizado por el Medico Ocupacional de la Entidad, al Ing. Crisologo Cárdenas Palomino, generando con ello que el servidor Crisologo Cárdenas Palomino, presente sendos de documentos a la Entidad, solicitando el reconocimiento de su pago realizado de manera arbitraria e injusto de sus remuneraciones correspondientes al mes de octubre, reiterando el reconocimiento con diversos documentos, siendo el último documento presentado por el Ing. Crisologo Cárdenas Palomino, el **Escrito con N° Exp. 3560963, de fecha 05 de junio del 2023**, el cual la Entidad le da la razón mediante **Resolución Directoral Regional N° 265-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 21 de julio de 2023.** Como consecuencia de la transgresión del inciso **q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que señala: "LAS DEMAS QUE SEÑALA LA LEY", CONCORDANTE con el Artículo 100° del Reglamento, de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, donde precisa, Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", Artículo 6° - "Principios de la Función Pública", Inciso 1.- Respeto,** habría incumplido lo señalado en la normativa previsto en la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 16.- "Eficacia del acto administrativo", inciso 16.1** *"El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo"* y el **Artículo 17.- "Eficacia anticipada del acto administrativo", inciso 17.1** *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"* y el **DECRETO DE URGENCIA N° 055-2021, DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. -** *"Retorno gradual al trabajo presencial de los/as servidores/as civiles de las entidades públicas de sectores distintos al sector Salud. A fin de fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios brindados por las entidades públicas de los sectores distintos al sector salud, dispóngase que los/as servidores/as civiles, indistintamente de su régimen laboral o modalidad de contratación, que realizan exclusivamente trabajo remoto o se encuentren haciendo uso de licencia con goce de remuneraciones sujeta a compensación, y hayan sido vacunados con dosis completas contra la COVID-19; pueden retornar a sus centros de trabajo para efectuar labores de manera presencial o mixta, previa evaluación y aprobación por parte del médico ocupacional o quien haga sus veces en la entidad…*

Teniendo en cuenta que todo acto administrado surte sus efectos jurídicos desde el momento que es notificado legalmente, en ese sentido el **Informe N° 110-2021-DRTCA-URH-JHANGO, de fecha 13 de octubre de 2021**, emitido por el Medico Ocupacional de la Entidad – DRTCA, no fue puesto en conocimiento al servidor Crisologo Cárdenas Palomino, en su oportunidad, ya que de ello dependía el retorno a sus labores presenciales, sin embargo el servidor **Cesar Agustín Ore Chillcce,** en su condición de **Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, dispone que se**

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 197 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 02 JUL 2025

realice el descuento de sus remuneraciones por incumplimiento del Memorando N° 266-2021-GRA-GG-GRI/DRTCA-DA-URH, de fecha 20 de octubre de 2021, sin antes tomar en cuenta el **Informe N° 805-2021-GRAGG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO, de fecha 28 de setiembre de 2021,** mediante el cual **el Sub Director de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras, solicita al Director de Caminos, el RETORNO DEL PERSONAL A EFECTUAR LABORES PRESENCIALES, PREVIA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL MÉDICO OCUPACIONAL DE LA ENTIDAD,** dicha aprobación del Medico ocupacional recién fue notificado al Ing. Crisologo Cárdenas Palomino el 27 de octubre de 2021, es a partir de dicha notificación que recién surte sus efectos jurídicos. Ahora en cuanto a la eficacia anticipada de un acto administrativo, se considera siempre que sea más favorable al interesado y que no afecte sus derechos, sin embargo en este hecho materia de investigación en sede administrativa, se afecto el derecho del trabajador, que consistía en el descuento de sus remuneraciones, dispuesto por el servidor **Cesar Agustín Ore Chillcce,** en su condición de **Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho,** al no haber tomado en cuenta los dispuesto por la **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA, sobre el retorno progresivo de los trabajos presenciales,** hecho que no fue considerado por el servidor **Cesar Agustín Ore Chillcce,** en su condición de **Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, incurriendo en faltas de carácter disciplinario establecido en el inciso q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que señala: "LAS DEMAS QUE SEÑALA LA LEY", CONCORDANTE con el Artículo 100° del Reglamento, de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", Artículo 6°, Inciso 1.**

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

Por lo que, habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92º de la Ley Nº 30057; del artículo 94º del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057*"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **Cesar Agustín Ore Chillcce,** en su condición de **Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho.**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 197 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 02 JUL 2025

MEDIOS PROBATORIOS:

- Memorando N° 266-2021-GRA-GG-GRI/DRTCA-DA-URH, de fecha 20 de octubre de 2021, que obra a fojas 26 obra.
- Informe N° 065-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO-CPP, de fecha 20 de octubre de 2021, que obra a folios 27.
- Informe N° 064-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO-CCP, de fecha 20 de octubre de 2021, que obra a folios 28.
- Memorando Múltiple N° 030-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, de fecha 06 de octubre de 2021, que obra a folios 29.
- Carta N° 003-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-SDESLO/CCP, de fecha 26 de abril de 2022, que obra a folios 30/33.
- Informe N° 151-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, que obra a folios 113.
- Resolución Directoral Regional N° 265-2023-GRA/GFG-GRI-DRTCA, de fecha 21 de julio de 2023, que obra a folios 114/115.
- Resolución Directoral Regional N° 086-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 19 de abril de 2021, que obra a folios 116/117.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con fecha 26 de julio del 2024, se remitió al Director de Administración de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho el (Exp.27-2023-DRTCA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Cesar Agustín Ore Chillcce,** quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho;** por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, aperturado con Carta de Inicio de PAD N° 001-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, de fecha 01 de agosto de 2024.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1º de la Ley Nº 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC[1] y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH[2], el Órgano Instructor procedió a la notificación con Carta de Inicio de PAD N° 001-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, de fecha 01 de agosto de 2024, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Cesar Agustín Ore Chillcce,** quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **Jefe de la Unidad de Personal de la**

[1] Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.
[2] Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 197 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 02 JUL 2025

Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho; quien fue notificado el 05 de agosto del 2024, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. De la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, modificada por Decreto Legislativo Nº 1029.

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

Que, el servidor **Cesar Agustín Ore Chillcce,** quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho;** no presento su descargo, dentro del plazo legal, conforme señala en el numeral 93.1) del artículo 93º de la Ley Nº 30057, concordante con el artículo 111º parte in fine del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16º de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, en ese sentido este **ÓRGANO INSTRUCTOR** evalúa todos los documentos que obran en el presente expediente disciplinario, a fin de continuar con el proceso correspondiente.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÒN DE LA SANCIÒN:

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputado al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA.** Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario del servidor **Cesar Agustín Ore Chillcce,** quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho.**

Respecto a la determinación de los criterios para la imposición de la sanción, esto se evalúa conforme a lo establecido por el art. 87° de la Ley N° 30057, el cual se detalla a continuación:

inciso a). grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el estado.

- Se afecta a los intereses del estado desde el momento que el servidor **Cesar Agustín Ore Chillcce** en su condición de **Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho,** dispone mediante **Memorando N° 266-2021-GRA-GG-GRI/DRTCA-DA-URH, de fecha 20 de octubre de 2021,** el descuento de sus remuneraciones del Ing. Crisologo Cárdenas Palomino, por incumplimientos de

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 197 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 02 JUL 2025

reincorporación de labores presenciales, sin antes haber puesto en conocimiento el Informe N° 110-2021-DRTCA-URH-JHANGO, de fecha 13 de octubre de 2021, emitido por el Medico Ocupacional de la Entidad, al Ing. Crisologo Cárdenas Palomo, para su reincorporación a su centro laboral.

inciso c). el grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuando mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializada sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerla y apreciarlas debidamente.

- Esta condición se configura, debido a que el servidor **Cesar Agustín Ore Chillcce** tenía la condición de **Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho.**

inciso d). las circunstancias en que se comete la infracción

- Se comete desde el momento que el servidor **Cesar Agustín Ore Chillcce** en su condición de **Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho,** no cumplió con notificar en su oportunidad al Ing. Crisologo Cárdenas Palomo, el resultado del examen médico realizado por el Medico Ocupacional de la Entidad, con **Informe N° 110-2021-DRTCA-URH-JHANGO, de fecha 13 de octubre de 2021,** donde concluye que el servidor Crisologo Cárdenas Palomino, se encontraba APTO para reincorporarse a las actividades laborales, ya que su retorno a sus labores presenciales estaba supeditado al resultado del examen médico realizado por el Medico ocupacional de la Entidad. Sin embargo, el servidor **Cesar Agustín Ore Chillcce,** quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho,** dispone mediante **Memorando N° 266-2021-GRA-GG-GRI/DRTCA-DA-URH, de fecha 20 de octubre de 2021,** el descuento de sus remuneraciones al Ing. Crisologo Cárdenas Palomino, por incumplimientos de reincorporación de labores presenciales.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057, concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM, el **ORGANO SANCIONADOR** ha emitido la Carta N° 079-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 27 de mayo de 2025, sobre la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el órgano instructor, del procesado para el ejercicio de su derecho a la defensa a través de un informe oral, conforme a las citadas disposiciones legales; y habiendo sido notificado conforme al procedimiento establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, el servidor **Cesar Agustín Ore Chillcce,** quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho;** no ha solicitado informe oral, en el plazo establecido por Ley; dispuesto en el artículo 93°

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 197 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 02 JUL 2025

inciso 93.2 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordantes con los artículos 6 inciso b), y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 40-2014-PCM, por lo que el proceso tienen que proseguir.

Que, en ese sentido el **ÓRGANO INSTRUCTOR** en el Informe Final N° 166-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, recomienda se **IMPONGA LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR SIETE (7) DÍAS,** contra el servidor **Cesar Agustín Ore Chillcce,** quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho;** este **ÓRGANO SANCIONADOR**, estima que la propuesta realizada por el órgano instructor, **ES RAZONABLE**, toda vez que conforme a la evaluación del presente expediente se tiene dispuso mediante **Memorando N° 266-2021-GRA-GG-GRI/DRTCA-DA-URH, de fecha 20 de octubre de 2021,** el descuento de sus remuneraciones del Ing. Crisologo Cárdenas Palomino, por incumplimientos de reincorporación de labores presenciales, sin antes haber puesto en conocimiento el Informe N° 110-2021-DRTCA-URH-JHANGO, de fecha 13 de octubre de 2021, emitido por el Medico Ocupacional de la Entidad, al Ing. Crisologo Cárdenas Palomo, para su reincorporación a su centro laboral.

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones AYACUCHO

Que, por todo lo precisado, es necesario aplicar el ***PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD***, refiere que *"las decisiones de la autoridad administrativa cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido"*, y asimismo, el ***PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD***, *establece bajo las exigencias de los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad stricto sensu, el mismo que se encuentra contenido en el artículo 200° de la Constitución Política (último párrafo), y supone proporción entre los medios utilizados y la finalidad perseguida, debe existir una correlación entra* ***la infracción cometida y la sanción a aplicar, por ello es importante detallar sus sub principios:***

a) ***Idoneidad***, *Toda medida que implique una intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente valido,* estando a lo dispuesto el inciso b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprecia en el presente caso que se ha interpuesto la sanción de Suspensión Sin Goce de Remuneraciones, por siete (7) días al servidor **Cesar Agustín Ore Chillcce,** quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho;** el cual cumple con su propósito punitivo y con el objetivo de evitar que la comisión de la infracción resulte más ventajosa que la sanción impuesta o que el sufrir sus consecuencias, siendo más que suficientes para disuadir el incumplimiento de las disposiciones que integran el marco legal aplicable a las entidades y

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 197 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 02 JUL 2025

disposiciones relacionadas a sus funciones.

b) ***Necesidad**, No debe existir otro medio alternativo que, por lo menos, muestre la misma idoneidad para la consecución del fin propuesto y que sea benigno con el derecho afectado".* Se debe precisar que estando a las sanciones previstas en el inciso b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es posible establecer que la sanción interpuesta al servidor **Cesar Agustín Ore Chillcce,** quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho;** se encuentra dentro del margen previsto para la infracción imputada.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO V°B° Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

c) ***Proporcionalidad**, "el grado de intensidad en el que se realice el objetivo de la medida dictada debe ser equivalente al grado de intensidad en el que se afecte el derecho fundamental".* De acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente informe, el servidor **Cesar Agustín Ore Chillcce,** quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho;** dispuso mediante **Memorando N° 266-2021-GRA-GG-GRI/DRTCA-DA-URH, de fecha 20 de octubre de 2021,** el descuento de sus remuneraciones del Ing. Crisologo Cárdenas Palomino, por incumplimientos de reincorporación de labores presenciales, sin antes haber puesto en conocimiento el Informe N° 110-2021-DRTCA-URH-JHANGO, de fecha 13 de octubre de 2021, emitido por el Medico Ocupacional de la Entidad, al Ing. Crisologo Cárdenas Palomo, para su reincorporación a su centro laboral.

Que, estando frente a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, este **ÓRGANO SANCIONADOR,** previa evaluación de los documentos que obran en el presente expediente disciplinario, comparte lo recomendado por el órgano instructor, debido a que debe existir proporcionalidad entre la infracción (en el hecho cometido) y la sanción a aplicarse (la tipificación de la norma). Por lo que **DISPONE OFICIALIZAR** la sanción de acuerdo a lo descrito líneas arriba, en razón a que también se realizó un mejor análisis, y evaluación a los documentos que se adjuntó en el presente expediente disciplinario.

Que, es muy importante aplicar estos principios rectores, a fin de emitir un correcto y justo pronunciamiento, por parte de este órgano sancionador, los mismo que conllevan a un mejor análisis y entendimiento de como suscitaron los hechos, materia de investigación en sede administrativa y como se viene valorando cada uno de ellos referidos principios, a este caso concreto, para así con ello emitir una correcta decisión en cuanto a la falta cometida por el servidor **Cesar Agustín Ore Chillcce,** quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho.**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 197 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 02 JUL 2025

LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y PLAZOS PARA IMPUGNAR

Que, conforme establece el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el servidor sancionado podrá imponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación.

AUTORIDADES ENCARGADAS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Que, en el caso de que se interponga recurso de reconsideración, será dirigido al Director Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, y en caso de interponer Recurso de apelación, éste se dirigirá al Tribunal del Servicios Civil, de conformidad al artículo 118° y 119° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, quien se encargara de resolverlo; agotándose la vía administrativa.

Por lo que, se determina que existen elementos suficientes sobre la comisión de la falta de carácter disciplinario en el que incurrió el servidor, por lo que se concluye que la propuesta de la sanción a imponerse es proporcional y razonable (no atenta a los parámetros exigidos), para el tipo de falta objeto del presente proceso.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos Nº 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE SIETE (7) DÍAS, contra el servidor **Cesar Agustín Ore Chillcce,** quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho;** conforme a los fundamentos precedentemente expuestos

ARTÍCULO SEGUNDO. – OFICIALIZAR, el presente acto resolutivo conforme a las formalidades establecidas por ley, con la comunicación al

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 197 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 02 JUL 2025

administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, concordante con el ítem b) del numeral 93.1, del artículo 93°, del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER se efectué la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al administrado, dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles, siguientes de haber sido emitida, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el numeral 24.1. del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y las demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución **a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, y a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Leonardo Dante Coello Arango
DIRECTOR REGIONAL